



MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN
TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
AUTONÓMICO

*Conflictividad entre el Estado
y las Comunidades
Autónomas*

(Boletín Informativo)

Segundo trimestre 2007

**CONFLICTIVIDAD ENTRE EL ESTADO Y LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS
(Boletín Informativo)
SEGUNDO TRIMESTRE 2007**

**Edita: MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Secretaría General Técnica
NIPO: 326 - 07 - 003 – X
MADRID**

Catálogo general de publicaciones oficiales:
<http://publicaciones.administracion.es>

SUMARIO

Página

I. DECISIONES Y ACUERDOS	5
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	6
2. <i>Sentencias</i>	6
2. <i>Autos</i>	6
COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS	8
CONSEJO DE MINISTROS	13
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	13
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por Comunidades Autónomas</i>	15
3. <i>Otros acuerdos</i>	24
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	25
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	25
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por el Estado</i>	29
3. <i>Otros acuerdos</i>	29

II. CONFLICTIVIDAD 30

CONFLICTIVIDAD EN 2007 31

- 1. *Recursos de inconstitucionalidad* 31
- 2. *Conflictos sobre Decretos* 31
- 3. *Conflictos sobre Otras Disposiciones* 32
- 4. *Sentencias del Tribunal Constitucional* 32
- 5. *Desistimientos* 33

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS 37

III. CUADROS ESTADÍSTICOS 40

- Acumulación de asuntos ante el Tribunal Constitucional 42
- Sentencias 43
- Desistimientos 44
- Recursos y conflictos 45
- Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional por materias 51

I. DECISIONES Y ACUERDOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. SENTENCIAS

No ha habido ninguna en este período.

2. AUTOS

2.1 Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra diversos preceptos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- a) Impugna el Gobierno de la Junta de Andalucía.
- b) El Gobierno de la Junta de Andalucía acuerda desistir (Acuerdo de 20.2.2007).
- c) El Tribunal Constitucional da por terminada la controversia (Auto de 27.3.2007).

2.2 Conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra diversos preceptos del Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre el régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal, y la Orden JUS/821/2002, de 9 de abril, por la que se convocan plazas de Abogados Fiscales sustitutos correspondientes al año judicial 2002-2003.

- a) Plantea conflicto el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra ambas normas.

- b) El Gobierno de la Generalitat de Cataluña acuerda desistir (Acuerdo de 20.2.2007).
- c) El Tribunal Constitucional da por terminada la controversia (Auto de 27.3.2007).

COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat de Cataluña, en relación con la Ley 13/2006, de 27 de julio, de Prestaciones Sociales de carácter económico.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat de Cataluña, en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

“1. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat de Cataluña, del día 25 de octubre de 2006, para el estudio y propuesta de solución en relación con el artículo 20 de la Ley de Cataluña 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, ambas partes consideran solventadas las discrepancias, a cuyos efectos la Generalitat se compromete a promover la modificación de la Ley 13/2006 en los siguientes términos:

- a) Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 20 en los siguientes términos:

“Artículo 20. Prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar para determinados colectivos.

1. *Se crea una prestación de derecho subjetivo para las personas que no pueden atender con sus ingresos los gastos propios del mantenimiento de los servicios de su hogar habitual, por el hecho de que el cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con quien compartían dichos gastos ha muerto. Esta prestación tiene por finalidad garantizar el uso de la vivienda habitual y facilitar una vida independiente.*

2. *Tienen derecho a ser beneficiarios de esta prestación:*

Las personas que acrediten tener que hacer frente con sus únicos ingresos al mantenimiento del hogar habitual que compartían con el cónyuge o familiar que ha muerto y siempre que dependieran económicamente de éstos.”

b) Suprimir la letra b) del apartado 6 del artículo 20.

c) Introducir una nueva Disposición adicional segunda:

“Disposición adicional segunda:

La situación de dependencia económica que prevé el artículo 20.2 podrá entenderse cumplida cuando se haya causado derecho a una prestación periódica de algún sistema público de previsión que cubra la contingencia de muerte, sin perjuicio de que dicha presunción pueda ser destruida en base a los datos de que disponga el órgano competente para resolver.”

2. Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo al Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.”

2. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat Valenciana en relación con la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de Régimen Económico Matrimonial valenciano.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat, en su reunión celebrada el día 7 de junio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- “1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 15, 17.2, 27.2, 30, 33, 37, 39, 42, 46, 47 y 48 de la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano.
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 22 de junio por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.”

3. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en su reunión celebrada el día 21 de junio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- “1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 14, 15 y 16.2 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
 2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
 3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 4 de julio de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”
- 4. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación con la Ley de Illes Balears 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears, en su reunión celebrada el día 22 de junio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- “1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 9, apartados 2, 3 y 4 , de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 24 de junio por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.”

CONSEJO DE MINISTROS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

Ninguno en este período.

1.2 Conflictos positivos de competencia

Ninguno en este período.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

- a) Formulado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Se impugnan los apartados 1 y 3 del artículo 37 de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 1/2007, de 12 de enero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Rioja, que regulan determinados aspectos de la fusión de las fundaciones.

La impugnación se fundamenta en que el contenido normativo de las previsiones autonómicas de los apartados 1 y 3 del artículo 37 de la Ley impugnada, que regulan determinados aspectos de la fusión entre fundaciones, exceden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de fundaciones y vulnera la competencia exclusiva del

Estado sobre legislación civil, de acuerdo con el artículo 148.1.8ª de la Constitución.

En primer lugar, el artículo 37.1 de la Ley 1/2007 de La Rioja, establece que *“Las fundaciones con fines análogos y siempre que no lo haya prohibido el fundador podrán fusionarse, previo acuerdo de los respectivos patronatos”*.

Dicho apartado del artículo 37 de la Ley 1/2007, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece una limitación a las fusiones entre fundaciones que no ha sido prevista por el artículo 30.1 de la Ley estatal 50/2002, dictado al amparo de la competencia exclusiva en materia de legislación civil, atribuida por el artículo 149.1.8 de la Constitución (DF 1ª).

En segundo lugar, el apartado 3, del artículo 37 de la Ley 1/2007 de la Rioja establece que *“Si por el fundador se hubiere prohibido la posibilidad de acordar la fusión de la fundación, ésta sólo podrá acordarse cuando sea la única manera de evitar la liquidación de dicha fundación y previa autorización del protectorado”*.

El artículo 30 (en relación con el artículo 29.1) de la Ley básica estatal 50/2002, de Fundaciones, en sus apartados 1 y 4, establecen taxativamente que no está permitida la fusión en contra de la voluntad del fundador, sin que exista ninguna excepción a esta regla.

La Comisión de Seguimiento de las Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas examinó la Ley de la Comunidad Autónoma de la Rioja 1/2007, de 12 de enero, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en su reunión celebrada el 21 de marzo de 2007, considerando

que los problemas de constitucionalidad expuestos podrían ser solucionados mediante el cauce del procedimiento de negociación previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Realizadas las oportunas gestiones, y reiteradamente propuesta la celebración de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de La Rioja para iniciar dicho procedimiento, el mismo no ha podido llevarse a cabo ante la negativa de la Comunidad Autónoma.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- a) **Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra diversos preceptos de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo SCO/256/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen los principios y las directrices detalladas de buena práctica clínica y los requisitos para autorizar la fabricación o importación de medicamentos en investigación de uso humano.**

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña requiere de incompetencia tres preceptos de esta Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo: los apartados 1.d), 3 y 5 del artículo 10.

El requerimiento se concreta en solicitar que se deroguen estos tres preceptos, o, subsidiariamente, se acuerde suprimir el apartado d) y dar a los puntos 3 y 5 una nueva redacción respetuosa con las competencias de la Generalitat.

Considera la Comunidad Autónoma que los tres preceptos requeridos atribuyen a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios actuaciones propias de la función inspectora(referentes a la inspección de

ensayos clínicos sin la autorización de la Agencia Española -10.1.d-; al acceso de los inspectores comunitarios a los centros y datos donde se realizan ensayos clínicos -10.3- y de autoridades competentes de terceros países -10.5-) en detrimento de su realización por la Generalitat de Cataluña, a la que corresponde su ejercicio en base a lo dispuesto en el artículo 162.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, donde se atribuye a la Generalitat la competencia ejecutiva de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos.

El Gobierno en su contestación al requerimiento lo acepta, si bien considera que los tres preceptos requeridos de la Orden se inscriben dentro de la colaboración interadministrativa que exige el Estado autonómico y que el Tribunal Constitucional viene entendiendo como necesaria e imprescindible (ST. 225/88, de 20 de diciembre), sin que vulneren o menoscaben competencias de la Generalitat, aunque a efectos de evitar interpretaciones dudosas y el eventual conflicto de competencias, se modificaran en el siguiente sentido:

- Se suprime el apartado d) del artículo 10.1, que fue redactado con el objetivo de atender a los numerosos casos de Comunidades Autónomas que ponen en conocimiento de la Agencia la existencia de determinados estudios a fin de que se determine por ésta si constituyen o no ensayos clínicos sujetos a autorización, dado que además de los ensayos clínicos y los estudios observacionales, hay otro tipo de estudios que no es posible incluir en ninguna de las dos figuras anteriores. Las fronteras entre los distintos tipos de estudios no siempre son claras de forma que en ocasiones no es sencillo identificar si nos encontramos ante un ensayo clínico con medicamentos o no.

- Se suprime el punto 3 del artículo 10, con objeto de evitar interpretaciones dudosas sobre el alcance del mismo.
- Se añade en el punto 5 del artículo 10 el párrafo “*La Agencia informará de la inspección a la comunidad autónoma donde se encuentre el centro a inspeccionar*”, a fin de disipar cualquier duda de falta de información y colaboración interadministrativa que tenía la Generalitat.

b) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Resolución de 8 de febrero de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Requiere de incompetencia la Generalitat de Cataluña los apartados 12º, 13º.1.A, 16º, 17º, 18º, 19º.1 y 23º de la Resolución de 8 de febrero de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Los argumentos por los que la Generalitat formula el requerimiento de incompetencia pueden reconducirse fundamentalmente a dos:

- Por un lado, la imposición a las Universidades y Centros universitarios de Investigación de la Generalitat de la contratación indefinida del personal investigador beneficiario de las ayudas, lo cual, según la Generalitat, supone la vulneración de sus competencias exclusivas y compartidas en materia de enseñanza universitaria.

- Por otra parte, el establecimiento de un modelo de gestión totalmente centralizado de la concesión de las ayudas, que no prevé participación alguna de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno de la Nación no considera fundado el requerimiento, en base a las siguientes razones:

- En primer lugar, la Resolución ha sido dictada en virtud de la competencia estatal para el *“fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica”*, amparada en el artículo 149.1.15º CE. Sobre dicha competencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que el Estado podrá asumir potestades, tanto de orden normativo como ejecutivo, para el pleno desarrollo de la actividad de comento y promoción y considera que dicha competencia es proyectable sobre cualquier sector material, con independencia de la titularidad competencial de la materia sobre la cual recaiga.
- Por lo que se refiere al primero de los reproches de inconstitucionalidad argumentado por la Generalitat, esto es, la vulneración de sus competencias exclusivas y compartidas en materia de enseñanza universitaria, hay que decir que, tal y como se desprende de la Resolución, la participación de los centros públicos de I+D en el Programa Ramón y Cajal es estrictamente voluntaria y requiere tanto la solicitud del Centro de Investigación, como la expresa conformidad de la Administración Autonómica, por lo que quedan plenamente salvaguardadas las competencias autonómicas referidas a la programación y financiación universitaria.

Por otro lado, la concesión de las ayudas no conlleva necesariamente, como sostiene la Generalitat, la contratación indefinida de los investigadores beneficiarios de las mismas, sino que conllevará dos únicas obligaciones para los Centros de I+D: en primer lugar, la contratación de alguno de los investigadores elegibles durante un periodo mínimo de 5 años y, en segundo lugar, la oferta, antes de la finalización del contrato, de puestos de trabajo permanentes con perfiles adecuados a las plazas cubiertas. Pero no exige, en ningún momento, que esos puestos permanentes sean necesaria y automáticamente ocupados por los beneficiarios del Programa Ramón y Cajal.

- En cuanto al modelo de gestión de las ayudas estatales que establece la resolución requerida, no hay que olvidar que en este supuesto, la materia subvencionada se engloba en el ámbito de la competencia estatal sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. Por esta razón, la centralización de la gestión de estas subvenciones se considera adecuada al modelo constitucional de distribución de competencias, máxime teniendo en cuenta que estas ayudas no inciden sobre otras materias de competencia autonómica, como puede ser la enseñanza universitaria.

c) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

La Generalitat requiere de incompetencia los artículos 2.1, 3.1, 6.d), 8 y la Disposición Final Segunda del Real Decreto 393/2007, y los apartados 1.1 y 1.3.1.d) y 2 de la Norma Básica.

- El Gobierno de la Generalitat de Cataluña ha formulado requerimiento de incompetencia en relación con determinados preceptos del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Los argumentos por los que la Generalitat formula el requerimiento de incompetencia pueden reconducirse fundamentalmente a los siguientes:
 - La Generalitat considera que determinados preceptos del Real Decreto vulneran las competencias exclusivas asumidas por la Generalitat de Cataluña en materia de protección civil, de policía de espectáculos y de seguridad industrial, de conformidad con los artículos 132 y 141.3 de su Estatuto de Autonomía.
 - En concreto, el requerimiento expresa esencialmente la discrepancia respecto de la titularidad de la competencia ejercida por el Estado para aprobar esta Norma y respecto de la reserva a instancias centralizadas de determinadas funciones ejecutivas.
 - En este sentido, la Generalitat considera que el Real Decreto 393/2007, únicamente puede tener el valor de derecho supletorio en Cataluña, y no erigirse en “norma mínima” como el mismo pretende.
- El Gobierno de la Nación, en su contestación al requerimiento de incompetencia, lo considera no fundado en base a las siguientes razones:

- En primer lugar, no puede calificarse la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de protección civil como “exclusiva”, ni en lo que respecta a las competencias normativas ni en lo que respecta las ejecutivas, ya que se trata, en todo caso, de una competencia concurrente, siendo de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma la normativa aprobada por el Estado, en virtud de la conexión de esta materia con la seguridad pública del artículo 149.1.29ª de la Constitución.

- Por lo que se refiere al argumento de la Generalitat de que el Real Decreto no puede erigirse en norma mínima para Cataluña, hay que destacar que el mismo ha sido dictado por el Gobierno en desarrollo y aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, que encomiendan al Gobierno de la Nación la aprobación de un catálogo de actividades que puedan dar origen a una situación de emergencia así como las directrices básicas para regular la autoprotección. Las competencias atribuidas al Gobierno de la Nación por la citada Ley han sido declaradas conformes con el orden constitucional de distribución de competencias de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha afirmado su vinculación con el interés general y, en último término, con la naturaleza misma de la protección civil que se engloba, de manera prioritaria, en la seguridad pública cuya competencia exclusiva corresponde al Estado.

- Por último, hay que añadir que el Proyecto de Norma Básica, cuya constitucionalidad ahora discute la Generalitat, ha sido elaborado por un grupo de trabajo creado en el seno de la Comisión Nacional de Protección Civil, con la decisiva participación de representantes de cada una de las Comunidades Autónomas e informado favorablemente, por unanimidad, por el Pleno de la citada Comisión, celebrado el 19 de enero de 2006.

- d) Formulado por el Gobierno de la Generalitat Valenciana en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Se requieren los siguientes artículos del mencionado Real Decreto: artículo 8.4; 16,4; 21, primer párrafo; 23.3; 24.3; 25.4 y 5; 30.1; 32.2 y 3; 33; 34; 35; 36; 37 y 38.

- e) Formulado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Se requirieren los artículos: 1; 3; 5.1b); 5.3; 6.4; 8; 19.2; 23; 24.1 y 3; 25.4; 30; 32.4; 35 y Disposición final segunda del Real Decreto.

- f) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Se requieren los artículos: 3.b; 6.4; 8.2; 15.5; 16.3 y 4; 17.4; 22; 24.2 y 3; 27.6; 28.5; 30.2; 32; 33; 34 y 36.3 y Disposición adicional primera.

- g) Formulado por el Consejo de la Xunta de Galicia en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Se requieren los artículos: 3.b), c) y e); 5.1.b); 6.2 y 4; 12.1; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 21; 22; 24.2 y 3; 25.4 y 5; 27.1, 2, 5 y 6; 28.2, 3 y 4; 29; 30; 31; 32.4; 33; 34; 35; 36.3; 37.2; 38.1; y Disposiciones adicional primera y final primera.

- h) Formulador por el Gobierno de Castilla y León en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Se requieren los artículos: 8, 23, 24, 25.4, 30, 32 y 35 del Real Decreto.

Las Comunidades Autónomas citadas vienen planteando requerimientos de incompetencia en relación con las normas relativas a la formación profesional. En el caso del presente requerimiento los puntos objeto de controversia en los que las Comunidades apoyan los requerimientos son los siguientes:

- a) Excesiva centralización de la gestión de la formación profesional en órganos del Estado incluso con la creación de nuevos órganos y la participación en los mismos de los interlocutores sociales (O.O. empresariales y sindicales) ajenas, a juicio de los órganos requirentes a la gestión de la formación.

- b) Falta de territorialización de la subvenciones y demás medios de financiación de la formación reteniendo el Estado, en concordancia con lo expuesto en la letra a) buena parte de los recursos destinados a la formación, cuando, conforme al sistema de distribución de competencias debería territorializarse en las CCAA.

- c) Improcedencia de la utilización de bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social, señaladamente, la cuota de formación profesional y su retención por el Estado como medio de financiación de la formación profesional.

El Estado da contestación a los requerimientos con el fundamento de su competencia exclusiva en materia de legislación laboral, ámbito material en el que se encuadra el Real Decreto, encuadramiento que es expresamente admitido por las Comunidades Autónomas. En virtud de esta competencia al Estado corresponde la totalidad de la legislación (leyes y reglamentos) correspondiendo exclusivamente a las Comunidades Autónomas la aplicación de dicha legislación y, en su caso dictar reglamentos internos de organización de su servicio. Por ello se estima que el Real Decreto cuestionado no es sino la manifestación de esa competencia estatal de legislar en materia laboral que alcanza no solamente a la creación de órganos destinados a ejecutarla y a fijar el destino y tramitación de la financiación de la formación.

En lo que se refiere a bonificaciones en la cuota de la Seguridad Social la contestación se fundamenta en que dichas bonificaciones afectan al régimen económico de la Seguridad Social que conforme al art. 149.1.17 CE y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es competencia exclusiva del Estado

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia.

- a) **Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra diversos preceptos de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo SCO/256/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen los principios y las directrices detalladas de buena práctica clínica y los requisitos para autorizar la fabricación o importación de medicamentos en investigación de uso humano.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.a) de este Boletín Informativo.

- b) **Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Resolución de 8 de febrero de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.b) de este Boletín Informativo.

- c) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.c) de este Boletín Informativo.

- d) Formulado por el Gobierno de la Generalitat Valenciana en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.d) de este Boletín Informativo.

- e) Formulado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.e) de este Boletín Informativo.

- f) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.f) de este Boletín Informativo.

- g) Formulado por el Consejo de la Xunta de Galicia en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.g) de este Boletín Informativo.

- h) Formulado por Gobierno de Castilla y León en relación con determinados preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.h) de este Boletín Informativo.

- i) Formulado por el Consejo de la Xunta de Galicia en relación con la Orden TAS/1051/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Se requiere toda la Orden.

La Comunidad Autónoma de Galicia cuestiona la Orden TAS/1051/2007, fundamentalmente, porque conforme al orden constitucional de distribución

de competencias, la materia de Asistencia Social en la que la Orden se encuadra, ha sido asumida como exclusiva por la Comunidad Autónoma (art. 27.3 EAG), mientras que al Estado el artículo 149.1 CE no le reserva competencia alguna.

Como consecuencia de esa distribución competencial, las ayudas o subvenciones que se otorgan –así lo ha declarado el Tribunal Constitucional– deben territorializarse a las Comunidades Autónomas para su gestión por las mismas, y sólo ha de corresponder al Estado la gestión de tales subvenciones cuando el plan de acción social sea de ámbito estatal, o, cuando menos, supracomunitario.

Admite la Comunidad Autónoma, no obstante, porque así lo ha declarado el Tribunal Constitucional, que el Estado ostenta competencia para planes estatales de acción social que “necesariamente” hayan de ser de ámbito estatal.

Con base en lo expuesto la Comunidad de Galicia solicita que le sea reconocida su competencia; se le transfieran los fondos de las ayudas; y se derogue la Orden TAS/105/2007, todo ello por entender que regula planes de ayudas de ámbito autonómico.

1.2 Conflictos positivos de competencia.

- a) Planteado por la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo.**

La Comunidad Autónoma a la vista de la contestación del Estado al requerimiento formulado [ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.d) del Boletín Informativo del Primer Trimestre de 2007] decide plantear conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional en similares términos.

b) Planteado por la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

La Comunidad Autónoma a la vista de la contestación del Estado al requerimiento formulado [ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.f) del Boletín Informativo del Primer Trimestre de 2007] decide plantear conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional en similares términos.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad.

Ninguno en este período.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR EL ESTADO

Ninguno en este período.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

II. CONFLICTIVIDAD

CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2007

Hasta el momento presente existen 2 asuntos del año 2007 pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional, 2 planteados por el Estado (1 Valencia, 1 La Rioja).

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADOS POR:

1.1 Estado

- Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (La Rioja).

1.2 Comunidades Autónomas

Ninguno hasta el momento presente.

2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS PLANTEADOS POR:

2.1 Estado

Ninguno hasta el momento presente.

2.2 Comunidades Autónomas

Ninguno hasta el momento presente.

3. CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS PLANTEADOS POR:

3.1 Estado

- Acuerdo de 21 de marzo de 2007 del Director Territorial de Territorio y Vivienda de la Comunitat Valenciana ratificando la Orden de suspensión cautelar de las obras correspondientes al proyecto "Ampliación de la planta desaladora para garantizar los regadíos del Tránsito Tajo-Segura", que se están realizando por la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. en el ámbito territorial del Parque Natural de Las Lagunas de la Mata y Torrevieja (Valencia).

3.2 Comunidades Autónomas

Ninguno hasta el momento presente.

4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En lo que va de año el Tribunal Constitucional ha sentenciado 4 asuntos (1 del año 1997, 1 del año 1998, 1 del año 1999, 1 del año 2002).

- **Sentencia 13/2007, de 16 de enero**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 1383/1998, interpuesto por el Parlamento de Andalucía en relación con la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

- **Sentencia 46/2007, de 1 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 3165/1999, interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributaria.

- **Sentencia 58/2007, de 14 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 1358/1999, interpuesto por el Parlamento de Andalucía contra diversos preceptos de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

- **Sentencia 68/2007, de 28 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 4781/2002, interpuesto por el Gobierno de Andalucía, contra el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección del desempleo y mejora de la ocupabilidad.

5. DESISTIMIENTOS

En lo que va de año el Tribunal Constitucional ha acordado 7 desistimientos (2 del año 2002, 3 del año 2003, 1 del año 2004, 1 del año 2005).

5.1. Del Estado

- Ley de Cataluña 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.

- Ley de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- Ley del País Vasco 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.
- Resoluciones del País Vasco 8301/05 y 8302/05, del Director de Servicios del Departamento de Transportes y Obras Públicas, por las que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las obras de construcción de Plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio histórico de Guipúzcoa, en los tramos: acceso a Irún, subtramo 2 (Resolución 8301/05) y Ordizia-Itsasondo (Resolución 8302/05).

5.2. **De las Comunidades Autónomas**

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Andalucía).
- Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal y de la Orden JUS/821/2002, de 9 de abril, por la que se convocan plazas de Abogados Fiscales sustitutos, correspondientes al año judicial 2002/2003 (Cataluña).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Andalucía).

5.3 **Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)**

Ninguno hasta el momento presente.

ESTADO CONTRA COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2007)*

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña				
Galicia				
Andalucía				
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja	1			1
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana			1	1
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias				
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid				
Castilla y León				
TOTAL	1		1	2

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA ESTADO (2007)*

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña				
Galicia				
Andalucía				
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja				
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana				
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias				
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid				
Castilla y León				
TOTAL				

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS



RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:

Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **ESTADO**
DEMANDADO: **RIOJA, LA**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0712007101	LEY 1/2007, DE 12 DE FEBRERO, DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA. (BOLR N. 22 DE 15-2-2007).	VULNERAR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO SOBRE LEGISLACION CIVIL (ART. 149.1.8 CE).	RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (5-6-2007).



RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:

Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **ESTADO**
DEMANDADO: **COMUNITAT VALENCIANA**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0922007101	ACUERDO DE 21 DE MARZO DE 2007, DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA RATIFICANDO LA ORDEN DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA PARA GARANTIZAR LOS REGADIOS DEL TRASVASO TAJO-SEGURA", QUE SE ESTAN REALIZANDO POR LA SOCIEDAD ESTATAL DE AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.A., EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE LA MATA Y TORREVIEJA.	VULNERAR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS GENERAL (ART. 149.1.24 CE).	CONFLICTO DIRECTO DE COMPETENCIAS (17-4-2007).

III. CUADROS ESTADÍSTICOS

NOTAS AL CUADRO "ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL".

=====

- (1).- Impugnaciones:** Refleja el número de disposiciones de cada año que han sido planteadas ante el Tribunal Constitucional. No se tienen en cuenta, por tanto, los desistimientos producidos.

- (2).- Asuntos sentenciados:** Refleja el número de asuntos sentenciados cada año por el Tribunal Constitucional, con independencia de la fecha de la disposición.

- (3).- Desistimientos:** Refleja el número de desistimientos producidos cada año, así como cualquier otra forma de finalización del conflicto distinta de la sentencia, con independencia de la fecha de la disposición.

- (4).- Diferencial:** Refleja el incremento que se produce cada año, de asuntos que se acumulan en el Tribunal Constitucional.

- (5).- Asuntos acumulados en el Tribunal Constitucional:** Refleja el número de asuntos que en cada momento tiene pendiente de sentencia el Tribunal Constitucional.

- (6).- Asuntos pendientes de sentencia:** Refleja el número de asuntos de cada año que están pendientes de sentencia del Tribunal Constitucional.

ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007*	TOTAL
IMPUGNACIONES (1) Fecha Disposición	49	51	68	101	131	96	101	92	60	32	18	32	16	18	19	41	37	29	33	53	47	53	72	15	22	14	2	1302
ASUNTOS SENTENCIADOS (2) Fecha Sentencia	7	25	22	32	27	30	11	53	42	32	58	61	58	28	19	26	29	29	20	13	16	15	23	18	18	17	4	733
DESISTIMIENTOS (3) Fecha Desistimiento	1	4	5	5	9	8	9	21	17	6	34	31	28	15	10	5	4	6	7	4	3	23	30	53	16	7	361	
DIFERENCIAL (4)=(1)-(2)-(3)	41	22	41	64	95	58	81	18	1	-6	-74	-60	-70	-25	-10	10	4	-6	6	36	28	15	49	-33	-49	-19	-9	208
ASUNTOS ACUMULADOS EN EL T.C. (5)=Suma (4)	41	63	104	168	263	321	402	420	421	415	341	281	211	186	176	186	190	184	190	226	254	269	318	285	236	217	208	
ASUNTOS PENDIENTES DE SENTENCIA (6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4	10	25	31	30	55	13	21	14	2	208

* A 30 de Junio de 2007

SENTENCIAS *

AÑO DE LA SENTENCIA	AÑO DE LA DISPOSICION																											TOTAL	
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007		
1981	7																											7	
1982	23	2																											25
1983	7	15																											22
1984	5	14	13																										32
1985	2	9	12	3	1																								27
1986	1	5	18	2	3	1																							30
1987			6	4	1																								11
1988			11	22	11	6	3																						53
1989				31	7	3	1																						42
1990				9	15	3	1	2	2																				32
1991				6	27	8	2	11	4																				58
1992					19	18	14	8	1		1																		61
1993					4	14	11	10	6	6	4	2	1																58
1994					3	3	4	13	1	1		1	2																28
1995						1	1	1	13	3																			19
1996					1		11	9	2	1	1	1																	26
1997							9	3	6	8		3																	29
1998					2	1	3	9	3	3	1	7																	29
1999								3	7	1	1	4	1	1		2													20
2000										1	2	3	3	2	1				1										13
2001											3	2	4	1		2	2	2											16
2002												2	1	4	3	2		2	1										15
2003												2		4	5	4	3		2			2	1						23
2004													1	1	1	6	6	1			1		1						18
2005														1	3	2		1	5	4		2							18
2006																2	5	5	1	1	1	1	1						17
2007																	1	1	1			1							4
TOTAL	45	45	60	77	94	58	60	69	45	24	13	27	13	14	13	20	17	13	10	5	2	6	3	0	0	0	0	733	

* A 30 de Junio de 2007

DESISTIMIENTOS *

AÑO DE LA SENTENCIA	AÑO DE LA DISPOSICION																											TOTAL	
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007		
1981	1																											1	
1982	3	1																										4	
1983		5																										5	
1984			5																									5	
1985			2	5	2																							9	
1986			1	6	1																							8	
1987				4	2	2	1																					9	
1988				4	9	4	3	1																				21	
1989				4	4	2	4	3																				17	
1990					3	1	2																					6	
1991				1	13	10	4	2		2	2																	34	
1992					2	8	8	7	5		1																	31	
1993					1	10	8	2	3	2		2																28	
1994							5	3	5	1			1															15	
1995						1	3	3	1		1	1																10	
1996								2			1		1		1													5	
1997							1	1	1						1													4	
1998								1		1					1		3											6	
1999										1	1			2	1			1	1									7	
2000												1		1			1	1										4	
2001												1	1			1												3	
2002																9	7	3	2	2								23	
2003																												0	
2004														1	2		2	4	3	5	4		2	6	1			30	
2005																11	4	3	6	14	5	6	4					53	
2006																			1	2	5	7	1					16	
2007																							2	3	1	1			7
TOTAL	4	6	8	24	37	38	41	23	15	8	5	5	3	4	6	21	17	12	13	23	14	17	14	2	1	0	0	361	

* A 30 de Junio de 2007



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

3. TOTALES

Total por Anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	35	14	49	4	45	0
1982	39	12	51	6	45	0
1983	45	23	68	8	60	0
1984	71	30	101	24	77	0
1985	93	38	131	37	94	0
1986	79	17	96	38	58	0
1987	74	27	101	41	60	0
1988	51	41	92	23	69	0
1989	37	23	60	15	45	0
1990	9	23	32	8	24	0
1991	9	9	18	5	13	0
1992	8	24	32	5	27	0
1993	5	11	16	3	13	0
1994	9	9	18	4	14	0
1995	6	13	19	6	13	0
1996	5	36	41	21	20	0
1997	9	28	37	17	17	3
1998	9	20	29	12	13	4
1999	16	17	33	13	10	10
2000	17	36	53	23	5	25
2001	6	41	47	14	2	31
2002	12	41	53	17	6	30
2003	27	45	72	14	3	55
2004	9	6	15	2	0	13
2005	12	10	22	1	0	21
2006	7	7	14	0	0	14
2007	1	1	2	0	0	2
TOTAL	700	602	1302	361	733	208



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas
Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	15	11	26	2	24	0
1982	23	7	30	6	24	0
1983	15	10	25	5	20	0
1984	31	12	43	20	23	0
1985	29	15	44	13	31	0
1986	26	8	34	17	17	0
1987	15	12	27	10	17	0
1988	12	16	28	8	20	0
1989	5	14	19	6	13	0
1990	2	13	15	3	12	0
1991	2	8	10	2	8	0
1992	0	8	8	4	4	0
1993	1	8	9	2	7	0
1994	1	3	4	3	1	0
1995	0	8	8	3	5	0
1996	0	8	8	1	7	0
1997	1	7	8	2	5	1
1998	4	10	14	5	7	2
1999	5	10	15	5	5	5
2000	5	4	9	5	1	3
2001	2	12	14	5	2	7
2002	0	17	17	8	1	8
2003	2	9	11	7	0	4
2004	0	3	3	1	0	2
2005	2	5	7	1	0	6
2006	1	2	3	0	0	3
2007	1	1	2	0	0	2
TOTAL	200	241	441	144	254	43



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

2. Comunidades Autónomas vs Estado
Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	20	3	23	2	21	0
1982	16	5	21	0	21	0
1983	30	13	43	3	40	0
1984	40	18	58	4	54	0
1985	64	23	87	24	63	0
1986	53	9	62	21	41	0
1987	59	15	74	31	43	0
1988	39	25	64	15	49	0
1989	32	9	41	9	32	0
1990	7	10	17	5	12	0
1991	7	1	8	3	5	0
1992	8	16	24	1	23	0
1993	4	3	7	1	6	0
1994	8	6	14	1	13	0
1995	6	5	11	3	8	0
1996	5	28	33	20	13	0
1997	8	21	29	15	12	2
1998	5	10	15	7	6	2
1999	11	7	18	8	5	5
2000	12	32	44	18	4	22
2001	4	29	33	9	0	24
2002	12	24	36	9	5	22
2003	25	36	61	7	3	51
2004	9	3	12	1	0	11
2005	10	5	15	0	0	15
2006	6	5	11	0	0	11
2007	0	0	0	0	0	0
TOTAL	500	361	861	217	479	165

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

3. TOTALES
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
ANDALUCIA	38	60	98	39	32	27
ARAGON	21	39	60	16	18	26
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	3	21	24	7	9	8
BALEARIS, ILLES	19	27	46	19	22	5
CANARIAS	12	37	49	9	33	7
CANTABRIA	16	13	29	9	19	1
CASTILLA Y LEON	9	12	21	6	9	6
CASTILLA-LA MANCHA	6	42	48	29	4	15
CATALUÑA	306	141	447	108	271	68
COMUNITAT VALENCIANA	14	16	30	7	17	6
EXTREMADURA	4	30	34	17	6	11
GALICIA	64	40	104	26	75	3
MADRID, COMUNIDAD DE	7	6	13	3	4	6
MURCIA, REGION DE	1	7	8	3	3	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	27	32	11	13	8
PAIS VASCO	174	79	253	51	196	6
RIOJA, LA	1	5	6	1	2	3
TOTAL	700	602	1302	361	733	208

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	8	18	26	9	15	2
ARAGON	1	12	13	4	8	1
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	1	8	9	0	7	2
BALEARS, ILLES	14	14	28	14	12	2
CANARIAS	4	16	20	5	11	4
CANTABRIA	7	8	15	7	7	1
CASTILLA Y LEON	3	6	9	3	4	2
CASTILLA-LA MANCHA	1	11	12	6	2	4
CATALUÑA	69	51	120	41	72	7
COMUNITAT VALENCIANA	5	12	17	6	8	3
EXTREMADURA	1	13	14	5	5	4
GALICIA	23	15	38	11	26	1
MADRID, COMUNIDAD DE	3	6	9	2	4	3
MURCIA, REGION DE	0	5	5	2	3	0
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	13	18	7	9	2
PAIS VASCO	55	31	86	22	60	4
RIOJA, LA	0	2	2	0	1	1
TOTAL	200	241	441	144	254	43



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

2. Comunidades Autónomas vs Estado
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	30	42	72	30	17	25
ARAGON	20	27	47	12	10	25
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	2	13	15	7	2	6
BALEARS, ILLES	5	13	18	5	10	3
CANARIAS	8	21	29	4	22	3
CANTABRIA	9	5	14	2	12	0
CASTILLA Y LEON	6	6	12	3	5	4
CASTILLA-LA MANCHA	5	31	36	23	2	11
CATALUÑA	237	90	327	67	199	61
COMUNITAT VALENCIANA	9	4	13	1	9	3
EXTREMADURA	3	17	20	12	1	7
GALICIA	41	25	66	15	49	2
MADRID, COMUNIDAD DE	4	0	4	1	0	3
MURCIA, REGION DE	1	2	3	1	0	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	0	14	14	4	4	6
PAIS VASCO	119	48	167	29	136	2
RIOJA, LA	1	3	4	1	1	2
TOTAL	500	361	861	217	479	165



IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

3. TOTALES

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
ADMINISTRACIONES PUBLICAS (APU)	0	6	6	3	6	10	11	10	7	2	1	2	3	3	2	3	4	2	1	1	1	0	1	4	1	1	0	0	91
INTERIOR (INT)	0	1	2	3	6	6	6	5	6	3	2	1	2	1	1	1	2	1	0	0	8	0	3	2	0	0	0	1	63
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	3
JUSTICIA (JUS)	0	0	4	7	3	5	3	1	5	3	3	1	2	1	0	1	1	3	4	1	4	2	3	4	1	0	2	0	64
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	7	6	11	11	25	4	19	15	6	6	5	6	7	5	5	23	15	8	9	5	21	11	12	0	5	0	0	247
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	4	5	17	14	29	24	22	7	3	7	2	2	1	1	1	0	1	0	6	1	2	4	0	0	0	0	153
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	3	6	4	1	12	7	4	3	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	4	1	7	10	9	3	0	3	0	83
CULTURA (CUL)	0	0	6	2	3	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	2	2	0	0	30
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	6	1	7	14	6	2	3	3	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	1	0	1	7	6	1	0	1	0	64
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	5	1	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
FOMENTO (FOM)	0	3	7	0	4	2	3	7	3	3	2	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	1	2	6	1	3	1	0	54
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	13	2	3	6	9	6	5	2	4	2	0	1	0	1	2	0	0	2	3	3	1	5	12	3	3	4	0	92
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	2	2	1	1	5	4	5	13	22	2	0	3	2	3	4	0	3	3	6	2	8	5	9	2	5	2	1	115
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	5
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	5	3	13	21	26	15	11	10	7	1	1	5	0	1	1	5	7	3	5	16	3	3	1	1	2	1	0	167
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	4	6	3	1	6	1	2	8	0	4	0	1	0	0	3	5	2	6	1	1	1	0	0	0	0	56
Total	0	49	51	68	101	131	96	101	92	60	32	18	32	16	18	19	41	37	29	33	53	47	53	72	15	22	14	2	1302



IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

1. Estado vs Comunidades Autónomas

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total	
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APU)	0	4	3	2	6	5	4	7	6	2	0	2	0	1	2	2	4	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	55	
INTERIOR (INT)	0	0	2	3	2	2	3	2	5	1	2	1	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	29
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	3	
JUSTICIA (JUS)	0	0	1	0	1	0	2	1	1	2	2	1	2	1	0	1	0	2	2	1	2	2	2	1	0	0	1	0	28	
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	2	2	3	4	6	4	2	2	2	5	3	1	4	0	1	1	2	2	3	2	3	4	2	0	1	0	0	61	
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	3	1	5	8	4	2	8	1	2	2	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	42	
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	1	2	3	0	5	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	21	
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2	1	0	0	10	
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	1	1	4	8	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	1	2	3	0	0	0	0	29	
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	3	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
FOMENTO (FOM)	0	1	6	0	2	0	1	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	2	1	0	22	
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	8	1	0	1	4	1	1	1	2	0	0	0	0	0	2	0	0	1	3	2	0	0	1	0	0	0	0	28	
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	2	2	0	0	0	1	2	0	4	1	0	2	1	1	2	0	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	1	23	
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	5	
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	4	3	4	10	9	8	3	1	2	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	3	3	0	0	2	1	0	59	
VIVIENDA (VIV)	0	0	0	1	2	0	0	1	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	3	2	0	1	1	0	0	0	0	0	15	
Total	0	26	30	25	43	44	34	27	28	19	15	10	8	9	4	8	8	8	14	15	9	14	17	11	3	7	3	2	441	



IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

2. Comunidades Autónomas vs Estado

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APU)	0	2	3	1	0	5	7	3	1	0	1	0	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	4	1	1	0	0	36
INTERIOR (INT)	0	1	0	0	4	4	3	3	1	2	0	0	0	1	1	1	2	0	0	0	8	0	1	2	0	0	0	0	34
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUSTICIA (JUS)	0	0	3	7	2	5	1	0	4	1	1	0	0	0	0	0	1	1	2	0	2	0	1	3	1	0	1	0	36
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	5	4	8	7	19	0	17	13	4	1	2	5	3	5	4	22	13	6	6	3	18	7	10	0	4	0	0	186
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	1	4	12	6	25	22	14	6	1	5	2	0	0	1	1	0	0	0	6	1	1	3	0	0	0	0	111
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	2	4	1	1	7	2	3	3	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	3	1	7	10	8	2	0	3	0	62
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	2	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	20
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	5	0	3	6	4	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	5	3	1	0	1	0	35
PRESIDENCIA (PRE)	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
FOMENTO (FOM)	0	2	1	0	2	2	2	4	2	2	1	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	1	0	0	32
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	5	1	3	5	5	5	4	1	2	2	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	5	11	3	3	4	0	64
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	0	0	1	1	5	3	3	13	18	1	0	1	1	2	2	0	3	2	5	2	6	5	9	2	5	2	0	92
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	1	0	9	11	17	7	8	9	5	0	0	5	0	1	1	5	6	2	4	15	0	0	1	1	0	0	0	108
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	3	4	3	1	5	1	0	7	0	3	0	1	0	0	3	2	0	6	0	0	1	0	0	0	0	41
Total	0	23	21	43	58	87	62	74	64	41	17	8	24	7	14	11	33	29	15	18	44	33	36	61	12	15	11	0	861